



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA**

Exp. 100-2010-0-5001-JR-PE-02

Sumilla: La dirección judicial del juicio oral debe realizarse a través de técnicas destinadas al logro de fines valiosos como: 1) que las partes tengan la posibilidad de ejercer plenamente sus atribuciones y derechos; 2) que se produzca en juicio la información normativa y fáctica relevante para la decisión motivada del caso; 3) que el juicio oral se desarrolle correctamente y que sea percibido por la sociedad como legítimo; y, 4) el uso eficiente de los recursos públicos, entre otros. Estos fines, en tanto públicos, también deben ser observados por las partes técnicas litigantes. En el presente juicio la primera finalidad ("el ejercicio pleno de la acusación y la defensa" a la que se refiere el artículo 363.1 del Código Procesal Penal) está a punto de exceder los límites racionales y caer en el ámbito del abuso del Derecho, ello en desmedro de los demás fines que debe alcanzar el proceso.

**Lima, diez de febrero
Dos mil veintiuno.**

- I. ATENDIENDO** el requerimiento de Presidencia, respecto al tiempo proyectado para la conclusión del juicio oral:
- a) El proceso se inició en el año 2008,
 - b) El 11 enero de 2017, se inició el juicio oral con sesiones en la mañana (3 horas) y en la tarde (2 horas), pero por la complejidad de la información producida y la necesidad del registro en actas, las sesiones fueron interdiarias y en horas de la mañana. A la fecha se han realizado 309 sesiones de audiencia (la sesión 1 con fecha 11 de enero de 2017 y la sesión 309 con fecha 2 de febrero de 2021. Actualmente, se realizan 3 horas en audiencias virtuales. La emergencia por COVID-19, determinó la suspensión de los plazos el 16 de marzo de 2020, por lo que se reanudaron las audiencias el 21 de julio de 2020.

CARMEN GLADYS MONTESINOS AYALA
SECRETARIA DE ACTAS (E) 1
Salas Penales Superiores Nacionales
Transitorias Especializadas en Crimen Organizado
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



- c) El proceso cuenta con 1386 tomos de 1'048,000 folios (un millón cuarenta y ocho mil folios); 34 pericias (Fiscalía, Procuraduría y de parte); abundante documentación contable y pericias económicas.

II. CONSIDERANDO que:

Primero: dirección de audiencia y litigación

- a) La realización de 307 sesiones de juicio oral en un periodo de tres años¹, es el resultado de las técnicas empleadas en el presente juicio, tanto en la dirección de audiencia por parte de los jueces como en la litigación de las partes –más precisamente en el examen y contraexamen–.

La dirección judicial desplegada y las técnicas de litigio utilizadas han permitido, en extremo, el pleno ejercicio de la acusación y la defensa, con un grado de amplitud tal que está a punto de producirse la afectación del principio de la economía procesal en todos sus aspectos.

El objeto del juicio oral es la producción y entrega de información probatoria significativa para sentenciar, pero las sesiones de juicio oral –en este proceso– se han caracterizado por ser extensas, con largas sesiones de examen y contraexamen de producción de abundante información; pero “el exceso de información produce desinformación”. En efecto, la abundante información dispersa lo relevante, torna difuso distinguir lo relevante de lo irrelevante y esto afecta la aprensión cognitiva de la información.

La dirección judicial del juicio oral debe realizarse a través de técnicas destinadas al logro de fines valiosos como: 1) que las partes tengan la posibilidad de ejercer plenamente sus atribuciones y derechos; 2) que se produzca en juicio la información normativa y fáctica relevante para la decisión motivada del caso; 3) que el juicio oral se desarrolle correctamente y que sea percibido por la sociedad como legítimo; y, 4) el uso eficiente de los recursos públicos, entre otros². Estos fines, en tanto públicos, también deben ser observados por las partes técnicas litigantes. En el presente juicio la primera finalidad (“el ejercicio pleno de la acusación y la defensa” a la que se refiere el artículo 216 del Código de Procedimientos Penales³) está a

¹ El primer y más importante **juicio de Núremberg**, organizado por los cuatro aliados, duró 11 meses, escuchó a 240 testigos y se leyeron unas 300.000 declaraciones.

² SANTA CRUZ, Julio César. *Técnicas de dirección judicial en el alegato de apertura y en la planificación del juicio penal acusatorio*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, PUCP, Lima, 2020, p. 41.

³ Referido en el artículo 363.1 del Código Procesal Penal.

CARMEN GLADYS MONTESINÓS AYALA
SECRETARIA DE ACTAS (E)
Salas Penales Superiores Nacionales
Transiciones Especializadas en Crimen Organizado
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



punto de exceder los límites racionales y caer en el ámbito del abuso del Derecho, ello en desmedro de los demás fines que debe alcanzar el proceso.

De no adoptarse las medidas necesarias se incurriría en inadecuadas prácticas de dirección de audiencia y de técnicas de litigio que tendrían directo impacto en el dispendio del tiempo empleado, con ello la afectación de los recursos públicos concretados en la remuneración de los jueces, fiscales y auxiliares jurisdiccionales, además de recursos de logística material y otros. En este sentido, se ha señalado que “[e]l sistema de justicia penal es solventado con recursos públicos. Es deber de todo funcionario o servidor público cautelar, en su ámbito, el uso eficiente de estos recursos. Los jueces no están exentos de esta obligación, por lo que de oficio deben evitar que se realicen actuaciones procesales que impliquen un derroche de estos recursos”⁴. Es necesario evitar que se afecten todas las dimensiones del principio de economía procesal,

El litigio indirecto y excesivo puede ser el resultado de una indebidamente permisiva dirección de audiencias, si no se es riguroso en la organización del debate conforme a su objeto. En ese orden, es necesario evitar inadecuadas prácticas de dirección de audiencia y litigio, para ello urge realizar un inventario de malas e irrazonables prácticas que afectan el desarrollo célere del proceso. Se debe evitar que este proceso sea la coronación del litigio indirecto, con debates inoficiosos hasta el agotamiento sobre cuestiones procedimentales y de exceso de información.

b) El trabajo bajo sospecha, el enojo, la suspicacia, la actitud provocadora – en oportunidades–, la personalización del debate y la atribución mutua de conductas procesales inapropiadas, no debe ser una constante en el desarrollo de las sesiones de audiencias pues su consecuencia sería el empleo inoficioso de tiempo procesal.

c) La comunidad jurídica y académica está atenta a las sesiones de audiencias de este proceso, no solo por la trascendencia de su objeto, sino por la forma como se configura la audiencia con la práctica de abogados en sus diferentes roles –juez, fiscal y abogados–, muchos de ellos reconocidos profesores universitarios e investigadores del campo jurídico, lo que ha generado expectativa del colectivo jurídico sobre la forma –en el ejercicio pleno de la acusación y la defensa– en que se aplican los conceptos materiales y procesales que enseñan y difunden en claustros universitarios y académicos,

⁴ Ibidem, p. 43.

CARMEN GLADYS MONTESINOS AYALA
SECRETARIA DE ACTAS (E)
Salas Penales Superiores Nacionales
Transitorias Especializadas en Crimen Organizado
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



con la idoneidad suficiente para acordar y configurar aspectos de elemental economía procesal.

De hecho, la audiencia de juicio oral no solo pone a prueba el conocimiento y la comprensión de conceptos de teoría y técnica jurídica, sino como escenario de comunicación compleja intersubjetiva requiere inteligencia emocional para evitar antagonismos entre los sujetos procesales, y suspicacias por su actuar.

Segundo: justificaciones de plazo

Se ha considerado como razones para justificar el tiempo procesal empleado⁵, la hipercomplejidad, la admisión de pericias de parte en el juicio oral, la pericia de oficio, el empleo de plazos mayores en otros procesos, etc. Estas razones atendibles en un primer momento, están a punto de devenir en justificación formal; en efecto, el empleo de tiempo procesal atiende a la necesidad de producir información pertinente y relevante para resolver el caso y no para justificar tiempos muertos e inútiles cognitivamente.

La Presidencia de la Corte Superior Nacional Especializada, ha requerido una proyección del plazo a emplear; no obstante, si no se evita una indebidamente permisiva dirección de la audiencia, ello conllevará a la reproducción del litigio indirecto y con el mismo resultado⁶ de la extensión irrazonable del plazo. Prácticas procesales iguales solo producirán resultados iguales y, por tanto, el uso inoficioso de recursos públicos. Por tanto, se debe redireccionar el modo de conducción de audiencias.

Tercero: dirección de la audiencia del artículo 216 del Código de Procedimientos Penales

a) Una dirección de audiencia puede ser autoritaria, permisiva o democrática. Pero una dirección autoritaria de audiencia puede generar escenarios de afectación del ejercicio de la acción penal o de la defensa; una dirección indebidamente permisiva puede generar escenarios de dilación incontrolables; y, un escenario democrático colaborativo de las partes procesales genera la oportunidad de que todos los sujetos contribuyan al fin común del uso razonable del plazo y demás fines del proceso, sin menoscabo de sus intereses.

De cara a configurar un escenario de democracia procesal, es necesario instar la colaboración de las partes procesales. Y esto es posible dado la indiscutible formación de los sujetos procesales, claro está que la

⁵ En que es un caso hipercomplejo, como lo que sucede en el escenario de los casos de derechos humanos.

⁶ "Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo". Einstein.



colaboración debe realizarse respecto de los puntos convergentes y el empleo del tiempo procesal solo en los aspectos divergentes para evitar la información reiterativa.

En efecto, la necesidad de abreviar tiempos ha generado la iniciativa colaborativa de las partes procesales y ha convenido en el contenido de información no controvertida.

Asimismo, es necesaria la planificación cronogramada de la prueba a actuarse en una “sesión preparatoria”, ello sin perjuicio de las que puedan programarse posteriormente, donde se fijen los puntos controvertidos que orienten a que el examen y contraexamen sea pertinente y significativo.

Corresponde al colegiado considerar y determinar cuándo la información ya es suficiente y/o reiterativa, pero, sin la participación activa de las partes en la audiencia de planificación, se marcaría solo una forma de ejercicio de autoridad, pero no una práctica democrática colaborativa.

b) Los principios de Bangalore de competencia y diligencia exigen diligencia, esto es que “la justicia debe ser pronta y expedita, ya que cuando es retardada o lenta no cumple su función”⁷; qué duda cabe que este principio está directamente vinculado en su aspecto central a la dirección de la audiencia.

Cuarto: principio de publicidad. Reconceptualización

El principio de publicidad y su objeto de fiscalización y crítica social de la actuación judicial, ha transmutado su contenido, y ha devenido en “juicios paralelos” desplegados por los medios de comunicación masivos, con difusión de información fragmentada y conforme a los intereses periodísticos; así se malinforma al colectivo social.

Pero la publicidad de las sesiones de juicio oral a través de las redes sociales, marca una nueva forma de transparencia con difusión masiva del contenido de las audiencias; así, la Tercera Sala Penal Superior, ha configurado una página de Facebook, para la difusión potente de las sesiones de juicio oral. Esta difusión virtual de las audiencias es un primer paso de cara a la virtualización del expediente judicial electrónico.

Fundamentos por los que la Sala

⁷ Principio de Bangalore: “[...] esto no significa que los jueces deban resolver un número de casos que exceda de lo que materialmente le sea posible hacer, menos aún, porque de él se espera un análisis ajustado a derecho en cada toma de decisión, así, lo que debemos evitar es dictar sentencias con ligereza, pues la justicia ha de ser diligente, pero nunca apresurada”.

CARMEN GLADYS MONTESINOS AYALA
SECRETARIA DE ACTAS (E)
Salas Peneles Superiores Nacionales
Transitorias Especializadas en Crimen Organizado
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



III. RESUELVE:

- a) **RECONducIR** la **DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS** con estricta sujeción a las atribuciones judiciales previsto en el artículo 216 del Código Procedimientos Penales⁸.
- b) **PROMOVER acciones procesales colaborativas** a efectos de materializar el principio de economía procesal
- c) **DISPONER** la realización de sesiones preparatorias de planificación de las sesiones conforme a la naturaleza de la prueba actuada.
- d) **INSTAR** a las partes a arribar a convenciones para la incorporación de contenido de documentación no controvertida.
- e) **INSTAR** a los sujetos procesales a presentar un inventario de las malas prácticas en la dirección y en el litigio.




MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA



JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA
JUEZ SUPERIOR



FRANCISCO CELIS MENDOZA AYMA
JUEZ SUPERIOR



CARMEN GLADYS MONTESINOS AYALA
SECRETARIA DE ACTAS (E)
Salas Penales Superiores Nacionales
Transitorias Especializadas en Crimen Organizado
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

⁸ El presidente de la Sala dirigirá la audiencia y ordenará los actos necesarios para su desarrollo garantizando el ejercicio pleno de la acusación y la defensa. Podrá impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles, pero sin coartar el ejercicio de la acusación ni el derecho de defensa. También podrá limitar el tiempo del uso de la palabra a los sujetos procesales que debieren intervenir durante el juicio, fijando límites máximos igualitarios para todos ellos, de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso, o **interrumpiendo** a quien hiciere uso manifiestamente abusivo de su facultad. El presidente de la Sala puede delegar en otro de los vocales las funciones de la dirección de debate.